

CONVENIO QUE SUSCRIBEN LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 6/2019, DE 19 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2020.

En Sevilla, a 18 de diciembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, doña **ROCÍO BLANCO EGUREN**, Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, designada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en la representación legal que ostenta conforme al artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, letra i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, doña **M.ª DEL MAR SERRANO CALZADA**, Secretaria de Organización y Coordinación del Área Interna de la Comisión Ejecutiva Regional de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, mayor de edad, con D.N.I. 28.775.970-D y don **JOSÉ GINEL SÁNCHEZ**, Secretario de Administración de la Comisión Ejecutiva Regional de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, mayor de edad, con D.N.I. 27.247.708-E, quienes actúan en virtud de escritura de poder general otorgada en Sevilla el día 19 de septiembre de 2014 ante la Notario doña María del Carmen Vela Fernández, en uso de las facultades conferidas a su favor por doña Carmen Castilla Álvarez, mayor de edad, Secretaria General de la Comisión Ejecutiva Regional de la citada organización, nombrada para dicho cargo en el Comité extraordinario celebrado en Sevilla el día 9 de enero de 2014, constando dicho nombramiento por notoriedad y de cuyas facultades emite juicio de suficiencia la Notario citada; y con domicilio en Sevilla, Avenida Blas Infante, número 4, planta 7ª, con C.I.F.: B-41540204.

Ambas partes, en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

Que el refuerzo del diálogo social en las relaciones laborales y la negociación colectiva deben ser una línea de actuación fundamental para garantizar la adaptabilidad de las personas trabajadoras y las empresas a las oportunidades que ofrece el mercado laboral.



Que en el marco del diálogo social y el reconocimiento de la función relevante que cumplen las organizaciones sindicales más representativas para la consecución de los objetivos de creación de empleo y crecimiento económico, se ha de realizar una apuesta conjunta por propiciar el desarrollo de medidas dirigidas a potenciar y enriquecer la negociación colectiva y la acción sindical. Todo ello teniendo presente que la negociación colectiva constituye un instrumento fundamental para favorecer la adaptabilidad de las empresas a las necesidades cambiantes de la situación económica actual y para encontrar puntos de equilibrio entre la flexibilidad requerida por las empresas y la seguridad demandada por los trabajadores y trabajadoras.

Que la mejora de las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en su doble vertiente, individual y colectiva, constituye una línea estratégica de las políticas de empleo desarrolladas por el Gobierno andaluz, desde el convencimiento de que constituyen instrumentos fundamentales para la creación de empleo estable y de calidad. En este contexto, entre los objetivos marcados por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo para 2020 se encuentran los siguientes:

- Paliar las consecuencias de la exclusión de la actividad productiva y contribuir al mantenimiento del empleo estable y de calidad.
- Apoyar la participación de las organizaciones sindicales más representativas en la mejora de las relaciones laborales.
- La realización de acciones de información y asesoramiento para la mejora de las relaciones laborales.
- Promover la igualdad de género en el marco de la negociación colectiva.
- Fomentar la adopción de medidas para la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras.

Que en la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, dentro de la Sección 10.00 Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Programa 31C. "Seguridad, Salud y Relaciones Laborales", se contempla una partida que asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (1.267.500,00 euros), destinada a financiar la realización de actuaciones por la Unión General de Trabajadores de Andalucía que redunden en la mejora de la información y la orientación de la que disponen los trabajadores y trabajadoras sobre cuestiones que afectan al empleo, las relaciones laborales, la defensa de los derechos laborales, la discriminación laboral y la prevención de riesgos laborales entre otros temas. Asimismo, se contempla la realización de actuaciones de asesoramiento y defensa jurídica a trabajadores y trabajadoras y sus representantes legales y sindicales, a fin de garantizar los derechos laborales y sociales.

La UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES ANDALUCÍA (UGT-Andalucía) con fecha 18 de noviembre de 2020 ha solicitado la concesión de una subvención de carácter nominativo por importe de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (546.108,07 euros) para la financiación de las acciones enmarcadas en el proyecto denominado por la entidad: "Organizaciones Sindicales". El

importe solicitado supone el 100,00 % del coste total del proyecto.

La central sindical adjunta la memoria de actividades y acciones a desarrollar, así como el presupuesto correspondiente a las mismas.

Con la realización de las actuaciones enmarcadas en el proyecto presentado, se persiguen alcanzar, entre otros, los objetivos siguientes:

- Impulsar unas bases duraderas para un modelo productivo y social que contribuya al desarrollo y crecimiento de la economía en Andalucía, que derive en la creación de empleo de calidad.
- Avanzar en la mejora de las relaciones laborales y potenciar la negociación colectiva para garantizar los derechos de las personas trabajadoras.
- Promover iniciativas que redunden en la defensa de la seguridad y estabilidad de las personas trabajadoras en el mercado laboral.
- Mejorar la información y el asesoramiento que reciben las personas trabajadoras, fomentando el desarrollo de habilidades y competencias, así como la mejora en la cualificación profesional a lo largo de la vida laboral.
- Articular instrumentos informativos con la finalidad de propiciar una rápida adaptación a los cambios en el modelo productivo y un seguimiento eficaz del cumplimiento de los pactos alcanzados en la negociación colectiva.

Las actuaciones propuestas van a suponer mejorar la información y la orientación a trabajadores y trabajadoras sobre cuestiones que afectan al empleo, las relaciones laborales, la defensa de los derechos laborales y la discriminación laboral, entre otros temas. Asimismo, se desarrollan actuaciones que posibilitan un servicio de asesoramiento jurídico en materia laboral a personas trabajadoras, comités de empresa y delegados y delegadas sindicales.

La colaboración entre la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Unión General de Trabajadores de Andalucía en la realización de las actuaciones referidas persigue beneficiar al interés público desde la consideración de que el desarrollo de las mismas por la organización sindical produce un mayor impacto y repercusión positiva en la defensa de los intereses, la mejora de la información y la orientación a los trabajadores en materias que les afectan de forma directa lo que, asimismo, y en definitiva, repercute en la mejora de las relaciones laborales.

Se tiene asimismo en consideración la labor de contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales encomendada a las organizaciones sindicales en el artículo 7 de la Constitución Española, y la importancia del diálogo social y la función relevante de estas organizaciones reconocida en los artículos 10.3.20º y 26.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo estima que las acciones integrantes del proyecto presentado tienen un marcado interés social, por lo que ambas partes, mediante el presente documento, suscriben un Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de la subvención nominativa prevista en la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, a la Unión General de Trabajadores de Andalucía, (UGT-Andalucía), para el desarrollo en el año 2020 de las finalidades estratégicas descritas a través del desarrollo del proyecto denominado: "ORGANIZACIONES SINDICALES".

SEGUNDA.- Beneficiario.

La Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía), con CIF número G-41540204, como organización sindical democrática y de clase que integra a todas las organizaciones de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, se considera único beneficiario de la subvención concedida.

TERCERA.-Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo concede a La Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía) una subvención nominativa de las previstas en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (546.108,07 euros), para la cobertura de los gastos ocasionados en el desarrollo del proyecto denominado: "ORGANIZACIONES SINDICALES", lo que supone el 100% del coste total del proyecto.

El presupuesto para la ejecución del proyecto referido se desglosa de la siguiente forma:

ACCIONES	PRESUPUESTO (euros)
ORGANIZADORES SINDICALES	305.258,42
OFICINA DE ATENCIÓN SINDICAL	152.119,79
PROMOCIÓN DE NORMATIVA EN MATERIA LABORAL	15.303,74
ASESORAMIENTO JURÍDICO DE LA ACCIÓN SINDICAL	45.000,00
ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA LABORAL PARA ASESORAMIENTO	12.520,06
AUDITORÍA	15.906,06
TOTAL	546.108,07

CUARTA.- Financiación y Régimen de Pagos.

La subvención objeto del presente Convenio se imputará con cargo a la partida presupuestaria siguiente, correspondiente al ejercicio 2020 de los vigentes presupuestos de esta Consejería: 1000 01 0066 G/31C/48014/00 01.

El abono de dicha cantidad tendrá lugar de la siguiente forma:

a) Un primer pago, por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (273.054,03 euros), lo que supone un 50% del importe de la subvención, que se ordenará previa justificación por la entidad de la ejecución de actuaciones por el citado importe.

b) Un segundo y último pago, a justificar, por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (273.054,04 euros), correspondiente al 50% restante del importe de la subvención, que se ordenará tras la justificación por la entidad de la ejecución de actuaciones que supongan el 50% del importe del presupuesto aprobado para la realización del proyecto según lo dispuesto en el apartado a).

Queda acreditado que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificaciones de los órganos competentes.

QUINTA.- Plazos de ejecución y justificación.

El periodo de ejecución de las actuaciones que engloba el presente Convenio será el comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa correspondiente al 50 % del importe del presupuesto aprobado para la realización del proyecto a efectos de lo dispuesto en el apartado a) de la estipulación cuarta, finalizará el 28 de diciembre de 2020.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo con cargo al proyecto subvencionado finalizará el 31 de marzo de 2021, debiendo en ese acto quedar acreditada la realización total del proyecto que motivó la concesión de la subvención, así como el empleo de la totalidad de los fondos otorgados, en los términos establecidos en la estipulación sexta.

SEXTA.- Forma de justificación de la subvención.

La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente Convenio, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

La cuenta justificativa contendrá:

1º.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la

concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º.- Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

El informe de auditor deberá ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación a que en aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la normativa aplicable en materia de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, y según lo dispuesto en la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, EHA/1434/2007, de 17 de mayo (BOE núm. 125, de 25 de mayo de 2007).

En dicho informe, el auditor de cuentas procederá a verificar los siguientes extremos, reflejando los resultados de dicha comprobación expresamente en el informe:

1º. Que la cuenta justificativa ha sido suscrita por el representante legal de la entidad o la persona con suficientes poderes para ello.

2º. Que el importe justificado corresponde al concedido por la Administración y que se encuentra correctamente desglosado e identificado en la cuenta justificativa, con indicación de las imputaciones aplicadas.

3º. Que el gasto declarado es real y elegible y que está debidamente acreditado y justificado conforme a la normativa vigente. Para ello el auditor deberá confirmar:

a) Que los gastos realizados e imputados al proyecto guardan una relación directa con el mismo, siendo conformes con las normativas autonómica, nacional y comunitaria en materia de elegibilidad de gastos y subvenciones.

b) Que las facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente que figuran en la relación de gastos, cuentan con los datos requeridos por la legislación vigente habiendo sido dichos gastos realizados en el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y con posterioridad al inicio de las actividades subvencionadas.

c) Que los documentos justificativos de los gastos se han presentado en documento original, habiendo sido marcados con una estampilla en la que se indica la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso debe indicarse, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

4º. Que el objeto de la subvención se ha cumplido, de conformidad con lo dispuesto por la norma reguladora así como por el convenio de concesión.

5º. Que la entidad beneficiaria utiliza un sistema de contabilidad separada o codificación contable que

permite la inequívoca identificación de los gastos realizados.

6º. Cuando se hayan imputado costes indirectos, siguiendo lo previsto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si responden a un sistema de reparto, el auditor solicitará del beneficiario una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto que se anexará al informe. Sobre la base de esta información se evaluará la adecuación de esta imputación. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

7º. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

8º En el supuesto de subcontratación total o parcial con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el auditor verificará que existe contrato formalizado mediante documento escrito y comprobará todos los justificantes documentales de los gastos y pagos a que den lugar las actividades subcontratadas, así como la elegibilidad de éstos, pronunciándose sobre estos extremos en el informe.

9º. Que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales, así como la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de las ayudas concedidas y, en su caso, de los ingresos generados por el programa y el destino dado a los mismos, según las normas que se establecen en la Orden de 23 de octubre de 2009 y la contabilidad de la entidad beneficiaria.

10º. Se pronunciará sobre la existencia de otras ayudas, públicas o privadas, obtenidas para la ejecución de las acciones objeto de subvención y el destino dado a las mismas incluyendo, en su caso, el procedimiento aplicable para evitar la doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros periodos de programación.

11º. Se pronunciará sobre la elegibilidad del IVA imputado al proyecto y que no sea susceptible de recuperación o compensación.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable y será el único gasto que puede efectuarse con posterioridad a la fecha de fin de las acciones pero, en todo caso, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la estipulación quinta.

Las desviaciones positivas que pudieran derivarse de la ejecución de determinados conceptos que conforman el presupuesto aprobado podrán aplicarse a compensar las desviaciones negativas que pudieran derivarse de la ejecución de otros hasta el límite máximo del 10%, y siempre que ello no supere un importe correspondiente al 20% del total del presupuesto aprobado.

SÉPTIMA.- Obligaciones del beneficiario.

La Central Sindical firmante queda obligada, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Central Sindical estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 del Texto Refundido antes citado, la Central Sindical estará obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería concedente.

La entidad ha acreditado que no tiene deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 citado, teniendo, no obstante, en consideración en este caso lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el cual establece que se considerará que los beneficiarios o las entidades

colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

OCTAVA.- Subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 29 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente el proyecto subvencionado en el presente Convenio, limitándose dicha subcontratación al 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todas las subcontrataciones.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, con la suscripción del presente Convenio, autoriza a UGT-Andalucía a la concertación de la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con entidad vinculada y en los términos que constan en el proyecto de actividades presentado, cuando la contratación se realice en las condiciones normales del mercado, debiendo quedar todo ello acreditado en el acto de la justificación.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa,

que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

NOVENA.- Cumplimiento de objetivos.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos en el presente Convenio, se valorará el nivel de consecución de los mismos, reduciéndose el importe de la subvención en cuantía proporcional a dicho nivel. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se hayan desarrollado mínimo el 75% de las actividades recogidas en el presente Convenio, así como que se hayan financiado mínimo el 75% de los gastos a sufragar con cargo a la subvención concedida.

DÉCIMA.- Modificaciones e incompatibilidades.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta por el presente Convenio, podrá dar lugar a la modificación del mismo conforme a lo previsto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta subvención es incompatible con la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso solicitado y, en su caso, concedidos por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

UNDÉCIMA.- Reintegro.

Tal como establece el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren alguna de las circunstancias que se recogen a continuación:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las

obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

DUODÉCIMA.- Resolución del Convenio.

Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos con la suscripción del mismo, debiendo procederse, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

DÉCIMO TERCERA.- Régimen jurídico aplicable.

Al presente Convenio de carácter administrativo, excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le es de aplicación las disposiciones relativas a las subvenciones contenidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO CUARTA.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con este Convenio se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de subvenciones, de 17 de noviembre, mediante expediente administrativo instruido al efecto de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO QUINTA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la fecha que surta de la aplicación del plazo máximo de justificación establecido en la estipulación quinta.

Con independencia de la fecha de firma de este Convenio, se establece el carácter retroactivo de las disposiciones contenidas en él desde el 1 de enero de 2020.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN
Y TRABAJO AUTÓNOMO



Fdo.: Rocio Blanco Eguren.

LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y
COORDINACIÓN ÁREA INTERNA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL DE UGT-A

Fdo.: M^a. Del Mar Serrano Calzada.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL DE UGT-A

Fdo.: José Ginel Sánchez.